



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la
casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1.º

Beneficencia y Sanidad

Con frecuencia se repite por los Alcaldes el hecho de no atender cumplidamente á los enfermos pobres convecinos ó transeuntes, que reclaman y necesitan su auxilio, ya descuidándolos en su desdichado estado, ya trasladándolos al Hospital provincial, aunque padezcan enfermedades contagiosas que pueden propagar, y aunque les sea pernicioso el traslado por los enfriamientos y otros daños que seguramente les produce

Por razones de justicia, de moral, de humanidad y de civilización, es preciso que cada Ayuntamiento auxilie con todo lo necesario á los enfermos pobres que en su término reclamen y necesiten auxilio, y sin trasladarlos de él cuando el viaje pueda perjudicarles en su enfermedad y cuando ésta sea contagiosa, pues en este caso, les es obligatorio aislarlos, desinfectarlos y curarlos allí.

Por un hecho de estos, me he visto precisado, con gran dolor, á castigar con multas de 100 y de 50 pesetas, respectivamente, al Alcalde y al Médico municipal de Almonacid de Zorita, que han descuidado, según resulta del expediente que se ha formado, á una familia indigente que, enfermos gravemente todos sus miembros, la socorrieron muy insuficientemente, sin que pueda servir de excusa para tan mal proceder, que esos desdichados no ya-

cian enfermos en el centro urbano, sino á 4 ó 5 kilómetros de él, aunque dentro de su término.

Recomiendo vivamente á todos mis subordinados, que cumplan con todo celo caritativo sus deberes en las circunstancias susodichas que se les presenten, para honra suya, para honra de su pueblo y para evitarse el castigo que se les impondrá si así no lo hicieren.

Guadalajara 30 de Agosto de 1909.

El Gobernador

Antonio Villamil.

NUM. 2

TITULARES

Son demasiado frecuentes las reclamaciones que se presentan en este Gobierno por Médicos, Veterinarios y Farmacéuticos municipales, contra la falta de pago de sus pequeños sueldos por los Ayuntamientos, dando á entender tales reclamaciones, la punible frecuencia con que esas Corporaciones desatienden su deber en asunto tan interesante como es la sanidad y beneficencia, y con funcionarios tan indispensables y honorables.

También ocurre frecuentemente, que los Ayuntamientos no consignan en sus presupuestos los sueldos que legalmente corresponden á cada uno de los tres cargos de titulares citados, acortándolos más de lo que mandan las disposiciones legales vigentes, cuando ya éstas los consignan bien modestos.

Así como este Gobierno exige y ha de exigir á los señores Titulares el cumplimiento exacto de sus servicios sanitarios y benéficos, cual merece la primordial importancia de ellos, también tiene el justo y recíproco propósito de hacer que perciban la remuneración que legalmente les corresponde por estos servicios y en tiempo oportuno.

Para conseguir este equitativo fin, ordeno á los Ayuntamientos:

1.º Que en los próximos presupuestos consignent las cantidades que les corresponde para sueldos de Titulares, señaladas en el *Boletín oficial* de 14 de Julio de 1905, para la de Medicina; en el de 30 de Sep-

liembre de 1907, para la de Farmacia, y en la Real orden de 17 de Marzo de 1864, para la de Veterinaria, sin cuyas consignaciones no se aprobará ningún presupuesto.

2.º Que sean satisfechos los sueldos de los tres Titulares, en la fecha de vencimiento de cada trimestre, como ordena el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903, referentes á prelación de pagos de Ayuntamientos y Diputaciones.

Los Alcaldes que intrinjan estas dos disposiciones legales de 23 de Diciembre de 1902 y de 28 de Enero de 1903, serán castigados con multa de 100 pesetas, en cuanto tenga conocimiento de la infracción, y con mayores y más eficaces correctivos, si á pesar de ese castigo no lo remediaren inmediatamente.

Guadalajara 30 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Excmo. Sr.: El Inspector de Sanidad de la provincia para aclarar el art. 7.º de las Ordenanzas de Farmacia, en lo relativo al rótulo que en la muestra de las boticas, ha de ponerse, consulta y propone que dicho rótulo solo exprese: «Farmacia del Licenciado ó Doctor D. ...» con exclusión de todo otro particular, para que no se involucre con el concepto profesional del establecimiento, el comercial, y pueda el público conocer los cambios en la propiedad y dirección de ciertas boticas que contribuyen, por la forma en que se explotan, al desarrollo del intrusismo.

Es, en efecto, necesario poner término á la falta de cumplimiento, por parte de algunos Farmacéuticos, del art. 7.º de las Ordenanzas del Ramo, que les lleva á poner en las muestras de sus establecimientos sólo un nombre ó marca que no expresa el carácter profesional del mismo, determinado exclusivamente por la intervención necesaria en cuanto á la propiedad y dirección de la Oficina, de un Licenciado ó Doctor en Farmacia que garantiza al público el buen despacho de los medicamentos.

También conviene impedir la práctica, aún más censurable que la preanotada, porque demuestra más malévolos intenciones, de consignar en la muestra la marca ó nombre caprichoso del establecimiento en forma del mayor relieve y á la vez el del Farmacéutico en letra, que por su carácter, tipo ó tintas, resultan ilegibles.

El art. 7.º precitado exige que la muestra consigne: «Farmacia del Licenciado ó Doctor D. ...», y así ha de hacerse sin excusa ni pretexto alguno, para que el precepto se cumpla, sin perjuicio de que se tolere que, además, atendiendo á consideraciones de índole diversa, que en manera alguna quebrantan el concepto profesional del establecimiento, se manifieste en el rótulo algún antecedente del mismo ó la marca que se estime conveniente, pero en forma que esta adición no resalte por sus caracteres, tipo ó color de la letra, de la parte esencial de la muestra, ó sea la relativa al cumplimiento literal del artículo 7.º de las Ordenanzas de Farmacia.

Es muy importante también para dificultar las intrusiones y garantizar los intereses del público, que se exija que el sello de mano que ha de ponerse según el párrafo 2.º del citado art. 7.º, en las recetas, rótulos de botes ó vasijas, cajas, papeles, etcé-

tera, que contengan los medicamentos y demás artículos que se despachen, lleve la inscripción reglamentaria «Farmacia de.....» (el apellido) ó la de la muestra completa, en la forma que se deja preceptuado.

Por último, para que una vez más no se desvirtúen las prescripciones de las Ordenanzas, entendidas como queda expuesto, los Inspectores provinciales, los Subdelegados y demás funcionarios del Ramo cuidarán, en la parte que les corresponda, según las disposiciones vigentes, de que se revisen las muestras de las actuales Farmacias para que se acomoden al criterio relacionado, imponiéndose, en cada caso, en la forma procedente, las multas que las Ordenanzas y la Instrucción autorizan y las que están dentro de las atribuciones que á los Gobernadores corresponden.

De Real orden lo digo á V. E. como resolución de la consulta formulada y para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de esta provincia.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

CIRCULAR

Esta Junta provincial de mi presidencia, en sesión celebrada el 19 del corriente mes, ha dispuesto invitar á todos los Maestros de las escuelas públicas de esta provincia, á que den cuenta á esta Corporación de cuantas deficiencias observen en los pagos que les hacen los respectivos habilitados, en la seguridad de que serán atendidos inmediatamente en sus reclamaciones, procediéndose con toda urgencia, por esta Junta, á corregir los errores, faltas y abusos que pudieran tener lugar por parte de los Sres. Habilitados.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, para conocimiento de los interesados y á los consiguientes efectos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1909. El Gobernador, Antonio Villamil.—El Secretario, Manuel Fernández y Fierro.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas.	Cents
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'24	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	0'59	
Idem de vino de 0'50 litros.....	0'16	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'82	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'18	
Litro de aceite.....	1'40	
Kilogramo de carbón.....	0'11	
Idem de leña.....	0'04	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 26 de Agosto de 1909.—El Vicepresidente, Angel Aguado.—El Comisario de Guerra, Adolfo Escobar.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Septiembre, los días 1, 2, 17, 18, 20, 21, 29 y 30, dando principio á las diez de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, Angel Aguado.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido á los Sres. D. Enrique de Isidro y Pérez Grande, D. Valentin Garcia del Busto y D. Antonio Lopez Calpena, para que se presentaran en esta Delegación de Hacienda á recoger y contestar los pliegos de cargos que se les deducían, como presuntos responsables subsidiarios en el expediente de alcance instruido contra D. Tomás Oñate, Administrador subalterno de Rentas estancadas que fué de Cifuentes; en virtud de lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, se les declara en rebeldía y se tienen por contestados los cargos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1909.—El Delegado-instructor, José de Perea.

AYUNTAMIENTOS

MOLINA

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta ciudad desde el día primero de Octubre próximo, con el sueldo anual de 180 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 25 de Septiembre próximo.

Molina 30 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Juan de Obregón.

COGOLLUDO

Siendo muchos los descubiertos de los pueblos de este partido judicial por contingente carcelario, correspondiente al año actual y anteriores, ruego á los Ayuntamientos deudores, que si hasta el 20 de Septiembre próximo, no ingresan lo que adeudan del año corriente y de atrasos, se les expedirá comisión ejecutiva de apremio.

Cogolludo 30 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Antonino Samper.

BRIHUEGA

Formado el presupuesto de gastos é ingresos carcelarios de este partido judicial para el próximo año de 1910, he acordado señalar para su discusión y censura, en estas Casas Consistoriales, el día 10 de Septiembre venidero, á las once de su mañana, con los Sres. Representantes y al efecto nombren los Ayuntamientos; advirtiéndole, que si por falta de número dejara de verificarse esta

reunión, se celebrará en segunda convocatoria el día 12 del citado mes, á la misma hora, tomándose acuerdo con los señores que concurran.

Brihuega 28 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Alberto Belmonte.

HIENDELAENCINA

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el servicio de alumbrado público por medio de energía eléctrica, de esta población, para el de 74 luces que son necesarias, por el plazo de diez años, por el tipo de mil ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, se anuncia al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª que se presenten en dicha oficina hasta el día 30 de Septiembre próximo, á las once de la mañana y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Secretaria de este Ayuntamiento, el día 1.º del mes de Octubre próximo, á las diez de la mañana.

Hiendelaencina 29 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Vicente Dulce.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , según cédula personal número . . . , se obliga á contratar el servicio del alumbrado público en las calles de Hiendelaencina, por energía eléctrica, por el precio de . . . , (en letra), pesetas anuales, con arreglo al pliego de condiciones establecido por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se hace público en el periódico oficial para general conocimiento; advirtiéndose, que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Hiendelaencina 29 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Vicente Dulce.

LUZON

Autorizado este Ayuntamiento para la venta de los bienes muebles del Pósito de esta villa, que los constituyen una media, un medio celemin, un rasero y una pala en pública subasta, se anuncia al público que ésta se celebrará en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana del día 10 de Septiembre próximo, bajo el tipo y condiciones, de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Luzón 25 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Marcelino Merodio.

CORTES

Por disposición y acuerdo de la Junta local de Sanidad de este pueblo y con informe del Sr. Inspector de Higiene Pecuaria de la provincia, se ha aislado el ganado lanar de D. Lorenzo Oter (menor) por padecer la enfermedad variolosa, señalándole como lazareto para su estancia y pastoreo, el Rebollar y Valdescabo, limita al Este término de Luzaga y río Tajuña, al Sur dicho río, al Occidente barranco camino de Tortonda y Norte línea divisoria del terreno de mancomunidad de pastos de ambos pueblos Tortonda y Cortes á cerrar con el término de Luzaga, y para abrevadero el río por el prado Anquilez.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los pueblos limítrofes.

Cortes 25 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Cecilio Rojo.

LA MIÑOSA

Por el Sr. Alcalde de barrio del agregado Cañamares, se me dice que en el ganado lanar de la propiedad de Eulgio García, de dicha vecindad, hace unos días se halla una res lanar, que se conceptúa hoy primala, blanca, sin esquilar, en la oreja derecha horquilla y en la izquierda despuntada y muesca atrás, sin saber su verdadero dueño ni procedencia.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de su verdadero dueño y se presente a recogerla, previo pago de gastos ocasionados.

La Miñosa 30 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Esteban de Mingo.

MOCHALES

Se halla depositada en esta Alcaldía una caballería mular, cuyas señas se expresan á continuación, la cual apareció desmandada en este término el día 25 del corriente.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla, abonando los gastos originados.

Mochales 28 de Agosto de 1909.—El Alcalde, León Cabezudo.

Señas

Una mula pelo pardo, alzada regular, edad de ocho á nueve años, herada de las cuatro extremidades.

MALAGUILLA

Para cubrir el déficit de 1.529 pesetas, que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tari adas, en la forma siguiente:

Paja no destinada á la industria; se calcula un consumo al año de 27.900 kilogramos, á 1 peseta los 100 kilos, hacen 479 pesetas.

Patatas; otro id. de 52.500 idem, á 1 peseta los 100 id., suman 525 ptas.

Leñas; otro id. de 52.500 idem, á 1 peseta los 100 id., hacen 525 ptas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Malaguilla 30 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Bernabé Jimenez.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Humanes, el presupuesto municipal ordinario para el año 1910, por quince días.

La Huerce, idem id., por ocho id.

Pozo de Almoguera, idem id., por quince id.

Clares, idem id.

Beleña, idem id.

Tendilla, idem id. y las cuentas municipales del año 1908, por quince días.

Valdesaz, idem id. y la matricula industrial para 1910, por id.

Arbancon, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1910, por quince días.

Romanones, idem id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

TALAVERA

Don José Luis Arboleya y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente se cita y llama á Carolina Escudero Gil, natural de Vall de Uco y vecina de Madrid ó de Jadraque, hija de Lucas y Jerónima, de 28 años, soltera, de ocupación vendedora, que se cree se encuentre en Castellón de la Plana, la cual es alta, delgada, morena, pelo negro, ojos al pelo y grandes, nariz regular, algo grande la boca, voz bronca y picada de dientes, á fin de que en el término de quince días, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resulten en la causa que en unión de otros se instruyó á la misma por homicidio, en el año 1907; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Talavera de la Reina á 21 de Agosto 1909.—José L. Arboleya.—P. S. M.—José M.^a Mira.

JUZGADOS MUNICIPALES

PINILLA DE JADRAQUE

Don Nicomedes Gonzalez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Pinilla de Jadraque.

Certifico: Que en este Tribunal municipal se ha seguido, á instancia de don Manuel Bravo Morales, un expediente de juicio verbal civil, sobre reclamación de efectos, contra D. Juan Guijarro Ruiz y D. Nicolás Moreno Guijarro, recayendo sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que considerando rebelde al demandado D. Nicolás Moreno Guijarro, vecino en la actualidad de Torremocha de Jadraque, debemos de condenarle y le condenamos al pago de las costas y gastos originados y que se originen con motivo de estas actuaciones, en unión del demandado, que compareció, D. Juan Guijarro Ruiz.

Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que será notificada al actor y demandado D. Juan Guijarro Ruiz, y en los estrados del Juzgado ó Tribunal y por medio del *Boletín oficial* por lo que se refiere al otro demandado Nicolás Moreno Guijarro, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal, Alejandro Barba.—Los Adjuntos: Félix Lozano.—Nicolás Moreno.

Publicación. La anterior sentencia fué publicada en el acto de la Audiencia y en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez municipal D. Alejandro Barba, de que yo el Secretario habilitado certifico.—El Secretario habilitado, González.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, mediante la rebeldía del demandado Nicolás Moreno Guijarro, autorizo la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Pinilla de Jadraque á diez y ocho de Agosto de mil novecientos nueve.—El Secretario habilitado, Nicomedes Gonzalez.—V.º B.º—El Juez municipal, Alejandro Barba.